

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CENTRO DE
ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS
GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE
ATENCIÓN DE SALUD”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

020

Concepción, 13 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 04 de mayo de 2017, ingresada con fecha 09 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual la señora María Ángeles Zubiri Muñoz en representación de Zubimed Ltda. Consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SALUD” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de mayo de 2017, la señora Maria Ángeles Zubiri Muñoz, en representación de Zubimed Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El proyecto consiste en instalar en calle Jaime Repullo 2091, comuna de Talcahuano, un centro de almacenamiento transitorio de residuos generados en establecimientos de atención de salud. Los residuos almacenados corresponderán a la categoría 3, Residuos Especiales y categoría 1, Residuos Peligrosos del tipo Citotóxicos y Fármacos vencidos, para su posterior despacho en transporte refrigerado con Autorización Sanitaria con disposición final en nuestra Planta autorizada ubicada en la comuna de Lampa –Santiago.

Para aquellos residuos del Tipo especiales, se contará con un contenedor refrigerado de 40 pies para su conservación, el que estará respaldado en caso de corte de energía eléctrica por un

equipo Electrónico Insonorizado de 20 KVA, también se contará con bodegas independientes y de acceso controlado y restringido para el almacenamiento temporal de residuos Citotóxicos y Fármacos vendidos.

Los residuos de categoría 1, Residuos peligrosos (no identificados en el párrafo anterior) sólo se actuará como transportista y se hará disposición directa desde generador con disposición final a empresa con Autorización Sanitaria.

Por lo anterior, no habrá un tratamiento de los residuos generados de los establecimientos de atención de salud, ya que estos solo serán acopiados (residuos especiales y residuos peligrosos como fármacos vencidos y citotóxicos), de tal forma que cumplan con la normativa vigente. Se contemplará señalética apropiada y ventilación apropiada, pretilles de contención, ingreso restringido, por mencionar algunos.

Dentro del galpón de acopio se contempla además un sumidero, para disposición de las aguas de lavado del galpón. Para lo anterior, el piso del galpón tendrá las inclinaciones necesarias para la conducción de las aguas al sumidero y estas serán conducidas al sistema de alcantarillado.

Los elementos componentes del proyecto son los siguientes:

- 1 galpón de 234 m²
- 1 Contenedor refrigerado de 40 pies para residuos especiales.
- 1 bodega para residuos citotóxicos.
- 1 bodega para fármacos vencidos
- 1 camión refrigerado para traslado de residuos a disposición final.
- 1 equipo electrónico de 20kva para emergencia.
- 1 sala de lavado de contenedores.
- Oficina personal administrativo.
- Instalaciones para el personal dando cumplimiento al DS 594.

El proyecto se ubicará en Avenida Jaime Repullo N°2091, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío. El proyecto estará emplazado en un Barrio Industrial denominado zona ZI-5, el cual permite equipamiento de clase Servicio y Actividades Productivas de Establecimientos de bodega inofensivo y molesto.

En el Anexo N°1 de la presentación realizada por la titular del proyecto en carta de fecha 04 de mayo de 2017, ingresada con fecha 09 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental, se muestra el Layout de la instalación.

Descripción de la Operación

Residuos Especiales: La cantidad de residuos que se estima recibir y acopiar en forma temporal generados en establecimientos de atención de salud no sobrepasa los 50 kg/día, estos residuos serán recolectados de los distintos generadores a través de un camión con autorización para retiro de residuos especiales, los residuos serán recepcionados en Planta y almacenados temporalmente en cámara de frío. La frecuencia de retiro que se implementará es como mínimo 1 vez por semana. El retiro de los residuos almacenados tendrá disposición final en Planta Zubimed ubicada en Lampa Santiago.

Residuos Citotóxicos: Serán retirados desde los generadores a través de móvil autorizado en cantidad que no sobrepasa los 1,25 kg/semanal (0,25 kg/día), los cuales serán almacenados en una bodega exclusiva para este tipo de residuo. El plazo máximo de almacenamiento será de 30 días, con lo cual nunca se superara el límite máximo previsto en el almacenamiento que será de un 80%.

Fármacos vencidos: Serán retirados desde los generadores a través de móvil autorizado en cantidad que no sobrepasa los 5 kg/semanal (1 kg/día). Serán almacenados en bodega exclusiva para este tipo de residuo. El plazo máximo de almacenamiento será de 30 días, con lo cual nunca se superara el límite máximo previsto en el almacenamiento que será de un 80%.

En el cuadro siguiente se muestra el tipo de residuo a almacenar, la cantidad a recibir por día, la capacidad de las bodegas y el tiempo máximo de almacenamiento:

Tipo de residuo	Cantidad a recibir por día (kgs)	Cantidad máxima de Almacenamiento por Bodega(kgs)	Tiempo máximo de almacenamiento en Bodega
Residuos especiales	50	3.000	5 días
Residuos Citotóxicos	0,25	320	30 días
Fármacos vencidos	1	320	30 días

Se dotará de un área de lavado y desinfección de contenedores utilizados para el retiro de residuos. Para el lavado se utilizará un desinfectante biodegradable y amigable con el medio ambiente. Las aguas resultantes del lavado de contenedores serán descargadas a la red de alcantarillado, previo acuerdo con la Empresa Sanitaria ESSBIO.

El proyecto contemplará un estacionamiento al interior del recinto para los siguientes vehículos: 1 furgón; 1 camión refrigerado y 2 vehículos menores para el personal de la empresa.

El proyecto no intervendrá los accesos viales existentes. La entrada al recinto será esporádica, lo anterior porque los móviles salen a ruta e ingresarán al recinto al final del día o cuando sea necesario descargar y acopiar en zonas de almacenamiento.

El proyecto requiere de una instalación trifásica para 18 amperes, correspondiente al consumo previsto para el contenedor refrigerado de 40 pies que se instalará. El resto de las instalaciones, corresponden a energía eléctrica domiciliaria.

Para las actividades que desarrollará el personal el proyecto contempla red de alcantarillado conectado a colector de ESSBIO y Suministro de Agua Potable también con conexión a red ESSBIO.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
 - ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

- 3.2. o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.10) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto "Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud" no debe ingresar obligatoriamente al SELA en forma previa a su ejecución, en razón a las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

Considerando que las categorías declaradas por el titular son aquellas descritas en el artículo N°3 del D.S. N°6/2009 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS). Categoría 1: Residuos Peligrosos y Categoría 3: Residuos Especiales; se tiene que:

Si bien, se consideran sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 3 de la NCh 382.Of.2004; Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace; Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace; Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace .Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace; Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

El proyecto considera como máximo una recepción de 51.025 kg/día de residuos, una cantidad máxima de almacenamiento de residuos de 3.640 kg. en bodega y un tiempo máximo de almacenamiento en bodega de 5 días para Residuos Especiales y de 30 días para residuos Citotóxicos y Farmacos Vencidos. Por lo tanto, está muy por debajo de alcanzar: Una capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas de treinta mil kilogramos (30.000 kg); Una capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas de dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg), considerando que los residuos especiales son no son explosivos y que corresponden a aquellos residuos de establecimientos de atención de salud sospechosos de contener agentes patógenos según D.S. N°6/2009 del Ministerio de Salud; Una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables de ochenta mil kilogramos (80.000 kg).; Una capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas de ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Todos los anteriores límites anteriores indicados en los subliterales ñ.1 a ñ.4 respectivamente del artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Entonces no siendole aplicable el literal ñ

Por otro lado, tampoco el proyecto contempla el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día).

Por todo lo anterior no le es aplicable el literal ñ) del artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

El proyecto presentado según los antecedentes descritos en el Visto N°1 de esta Resolución, no considera Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día). Los residuos que se estiman recolectar y almacenar para posterior envío a tratamiento y/o disposición en sitios autorizados, provienen de distintos puntos generadores y no superarán los 51,25 kg/día

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA

en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Angélica Zubiri Muñoz en representación de Zubimed Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Christian Cifuentes Bastías
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/CUN/cun

Distribución:

- María Angélica Zubiri Muñoz, en representación de Zubimed Limitada. Jaime Repullo N°2091, Talcahuano.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- Expediente del proyecto “Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos Generados en Establecimientos de Atención de Salud”.
- Dirección Regional del Biobío.
- Oficina de Partes.